



Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior.			1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores.			1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.			2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 21 de Agosto de 1948

AÑO XIII N.º 234

N.º 3.128

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local.

Transcribiendo nombramiento definitivo de Secretario de Administración Local de tercera categoría, para la plaza que se indica, como resolución del concurso convocado por Orden de 3 de junio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria del Concurso de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, de 3 de junio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y resueltos los recursos interpuestos contra los nombramientos provisionales que se publicaron en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre de 1947, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo séptimo, de la Orden de 31 de enero de 1944, la Dirección General de Administración Local, ha acordado la publicación del nombramiento definitivo de Secretario en propiedad para la plaza que se indica:

Martínez Castro, Maximiano.—Cardenete (Cuenca).

El plazo para la toma de posesión es el de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación de este nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado»: la concesión de prórroga correspondiente exclusivamente a este Centro, que la otorgará sólo en casos excepcionales y por causas muy justificadas.

Transcurrido el plazo reglamentario, la Corporación remitirá a este Centro copia del acta de toma de posesión, y, en caso de no posesión, lo comunicará igualmente, siendo responsable de este servicio el Secretario propietario, si ha to-

mado posesión, y de no haberse posesionado, quien ejerza accidentalmente el cargo.

Si el nombrado no tomare posesión se atenderá a lo dispuesto en los apartados 8) y 9) de la orden de convocatoria del concurso.

Lo que se publica para conocimiento del interesado y Corporación respectiva, debiendo el Gobernador civil de Cuenca ordenar la inserción de este nombramiento definitivo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Madrid, 14 de agosto de 1948.—El Director general, José F. Hernández.

Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

N.º 3.201

AVISO

Se hace público para general conocimiento de los afectados, que la Delegación Especial del Ministerio de Trabajo para los servicios de Mutualidades y Montepíos Laborales, ha resuelto:

«Las Entidades afectadas por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias del Aceite, podrán abonar sin recargo las cuotas atrasadas al Montepío Nacional de los Trabajadores en dichas Industrias, ingresando cada mes, además de la calización corriente, la equivalente a la de uno de los meses atrasados.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se efectuará a partir del 1.º de Agosto del año en curso, de forma que con la cuota correspondiente a este mes, se efectuará la del de Mayo de 1947, dentro de los plazos fijados por la Orden de 7 de Julio de 1948. Con la colización de Septiembre la propia del mes de Junio de 1947 y así sucesivamente hasta la total liquidación de los atrasos.»

Córdoba 27 de Agosto de 1948.—El Delegado de Trabajo accidental, Daniel González Funes.

Comisaría de Recursos ZONA SUR

N.º 3.203

Aviso a los Sres. Cosecheros de Aceituna de Verdeo

Por el presente, se pone en conocimiento de los Sres. cosecheros de aceituna y aderezadores de dicho fruto, que para la próxima campaña los conductes de traslado serán expedidos por la Inspecciones de Recursos que corresponda y que además de los requisitos que la Ordenación de la campaña establece para la concesión de los mismos, será indispensable el que la aceituna esté debidamente declarada ante las referidas Inspecciones, sin cuya declaración no serán facilitados los conductes o guías, por lo que se concede un plazo, que termina el día 30 de Septiembre, para formular las declaraciones de cosecha de aceituna de verdeo en las cuales se indicará la cuantía de la misma por variedades.

Córdoba 20 de Agosto de 1948.—El Comisario de Recursos, Luis Piñana.

Ayuntamientos

MONTILLA

N.º 3.198

Por el presente, se anuncia subasta pública para la enajenación de los estiércoles procedentes del servicio Municipal de Limpieza, así como de de las cuadras del Municipio, conforme al Pliego de condiciones aprobado por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día veinticinco del actual. Esta subasta se celebrará en el despacho oficial de la Alcaldía, ante la mesa constituida en la forma dispuesta por el Artículo quinto del Reglamento sobre contratación municipal, a las doce horas del día hábil siguiente al en que termine el de veinte, también hábiles, contados desde el siguiente al

de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las solicitudes para tomar parte en la misma, se harán en el papel timbrado correspondiente y se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo señalado en días laborables hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, ambos inclusive, desde las diez a las trece horas, en pliego cerrado a satisfacción del presentador acompañado de resguardo de constitución de fianza provisional de doscientas cincuenta pesetas. La fianza definitiva en su día será de mil pesetas.

El precio que ha de servir de base a la subasta será de cuatro pesetas por cada una carga de caballería mayor según uso y costumbre en la localidad y la subasta se adjudicará a la proposición que ofrezca mayor cantidad por cada carga de estiércol sobre el tipo expresado de cuatro pesetas por carga.

El remate deberá retirar todos los estiércoles y basuras que existan en los vertederos municipales en el día de la subasta y los que con posterioridad a este día y hasta que aquellos sean retirados por el rematante, sean vertidos en los mismos.

La retirada de los estiércoles y basuras, deberá tener lugar dentro de los quince días siguientes al en que se comuniqué al rematante la adjudicación definitiva, debiendo comunicar a la Alcaldía con cuarenta y ocho horas al menos de antelación, el día y hora en que haya de comenzar la retirada.

Las demás condiciones de esta subasta, están contenidas en el respectivo pliego que queda expuesto al público en el Tablón de Anuncios y en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, para que pueda ser conocido por los interesados.

Las solicitudes deberán ajustarse al siguiente:

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... pro-

vincia de.....con domicilio en.....enterado del anuncio publicado por el Excmo. Ayuntamiento de Montilla, para la venta en pública subasta de las basuras y estiércoles procedentes del servicio municipal de recogida de basuras y de las cuerdas del Municipio, conforme con las condiciones contenidas en el Pliego que sirve de base a esta subasta, se compromete a adquirir la totalidad de los existentes en los vertederos, abonando al Ayuntamiento por cada carga de caballería mayor, según uso y costumbre de la localidad, la cantidad de.....pesetas.....céntimos.

(Fecha y firma del proponente)

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento

Montilla veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. - El Alcalde, Firma ilegible.

SANTAELLA

Núm. 3.165

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santaella, hace saber:

Que por la Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el 14 del actual, fué aceptada en principio una Habilitación de Crédito y Suplemento dentro del presupuesto ordinario del presente Ejercicio, las cuales quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días, según previene el apartado 3.º del artículo 236 de la vigente Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

Santaella 20 de Agosto de 1948. - M. Alijo.

OBEJO

Núm. 3.068

El Alcalde de la villa de Obejo (Córdoba), hace saber:

Que este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día catorce del actual, acordó en principio clasificar de incobrables los descubiertos de contribuyentes por el concepto de Repartimiento General de Utilidades del ejercicio de 1940, a los deudores siguientes:

(Conclusión)

Número de orden. - Nombre del Contribuyente. - Importe del débito Pesetas, céntimos.

- 326, Luis Mañero Lujan, 10'84.
- 327, Miguel Fernández Fernández, 10'84.
- 328, Miguel Losilla Cáceres, 10'84.
- 329, Manuel Herruzo López, 10'84.
- 330, Manuel Molina Castillejo, 10'84.
- 331, Maximiliano Ortega Rubio, 10'84.
- 332, Manuel Escribano Hernández, 10'84.
- 333, Miguel Morales Pérez, 10'84.
- 334, Miguel Díaz González, 11'89.
- 335, Miguel Casado Egea, 14'25.
- 336, Miguel Morales Amil, 10'84.
- 337, Miguel Morales Toledano, 10'84.
- 338, Manuel Camacho Pacheco, 10'84.
- 339, Manuel Medina Salas, 10'84.

- 340, Manuel Díaz Ibáñez, 10'84.
- 341, Marcelino Sánchez Romero, 10'84.
- 342, Manuel Herruzo Fernández, 10'84.
- 343, Manuel Ruiz Fernández, 10'84.
- 344, Martín Lozano Pizarro, 10'84.
- 345, Manuel Camacho Herruzo, 10'84.
- 346, Miguel Muñoz Caparros, 10'84.
- 347, Manuel Molina Toledano, 10'84.
- 348, Manuel González Herruzo, 10'84.
- 349, Manuel Barrios Adamuz, 10'84.
- 350, Manuel Lozano Pavano, 10'84.
- 351, Manuel Flores Saez, 14.
- 352, Miguel García Barrios, 10'84.
- 353, Miguel Sabariego Castro, 10'84.
- 354, Manuel Pérez Fernández, 10'84.
- 355, Manuel del Río Caballero, 10'84.
- 356, Manuel Sánchez Porras, 10'84.
- 357, Miguel Padilla Torrecilla, 10'84.
- 358, Manuel Ventura Pérez, 10'84.
- 359, Manuel Ventura Sánchez, 10'84.
- 360, Manuel Fernández Menbrilla, 10'84.
- 361, Manuel Silveria Pérez, 10'84.
- 362, Manuel Peinado Silveria, 10'84.
- 363, Manuel Núñez Caballero, 10'84.
- 364, Manuel García Ponte, 10'84.
- 365, Manuel Vázquez Pérez, 10'84.
- 366, Manuel Mauficio Bernal, 10'84.
- 367, Manuel Caballero Alcaide, 10'84.
- 368, Manuel Ruiz Martín, 10'84.
- 369, Mariano Romero Ravelo, 10'84.
- 370, Marcelino Serrano Salido, 10'84.
- 371, Marcos Flores Batista, 10'84.
- 372, Manuel Rodríguez Fernández, 10'84.
- 373, Manuel Morales Grima, 10'84.
- 374, Miguel del Río Moreno, 10'84.
- 375, Manuel Rodríguez Peralta, 10'84.
- 376, Miguel Herruzo Solis, 10'84.
- 377, Marcos Caballero Herruzo, 10'84.
- 378, Martín Rísquez Olmo, 10'84.
- 379, Martín Rísquez Muñoz, 10'84.
- 380, Miguel Caballero Herruzo, 10'84.
- 381, Miguel Palenzuela Romero, 10'84.
- 382, Manuel Alcaide Peinado, 10'84.
- 383, Manuel Muñoz Rodríguez, 10'84.
- 384, Manuel Morales Olmo, 10'84.
- 385, Manuel Gallego Salmoral, 10'84.
- 386, Manuel Morales Prieto, 10'84.
- 387, Miguel Navas Morales, 10'84.
- 388, Manuel Gómez Castro, 10'84.
- 389, Manuel Olarte López, 10'84.
- 390, Nicolás Puerto Molero, 10'84.
- 391, Nicanor Fernández García, 10'84.
- 392, Otilio González Espinar, 10'84.
- 393, Otilio Escribano Alias, 10'84.
- 394, Pedro Puerto Molero, 10'84.

- 395, Pedro Molero Cepas, 10'84.
- 396, Pablo Fernández Flores, 10'84.
- 397, Pedro José Melado Pizarro, 10'84.
- 398, Pedro Ruiz Vaquero, 10'84.
- 399, Pedro José Gañan Velasco, 10'84.
- 400, Pablo Puerto Amor, 15'97.
- 401, Pablo Ruiz García, 10'84.
- 402, Pedro González Padilla, 14.
- 403, Pedro Gallego Moreno, 10'84.
- 404, Pablo Gómez Carrasco, 10'84.
- 405, Pedro Caballero Jurado, 10'84.
- 406, Pedro Flores Moreno, 10'84.
- 407, Pedro Flores Jodar, 10'84.
- 408, Pedro Batista, 10'84.
- 409, Pablo Vuñas Núñez, 10'84.
- 410, Pedro Molina García, 10'84.
- 411, Paulina González Padilla, 10'84.
- 412, Rafael Crespo Lorenzo, 10'84.
- 413, Ramón Flores Díaz, 10'84.
- 414, Ramón Rubio González, 10'84.
- 415, Rafael Serrano Gañan, 10'84.
- 416, Rafael García Rodríguez, 10'84.
- 417, Ramón Expósito Flores, 10'84.
- 418, Rafael Barrios Adamuz, 10'84.
- 419, Rafael Pérez Peralta, 10'84.
- 420, Rogelio Santos Ruiz, 10'84.
- 421, Ricardo González Olivares, 10'84.
- 422, Ramón García Serrano, 10'84.
- 423, Rafael Pantoja Gil, 10'84.
- 424, Rafael Hidalgo Muñoz, 10'84.
- 425, Rafael Ramos Mendoza, 10'84.
- 426, Rafael Trenas Martínez, 10'84.
- 427, Rafael Trenas Morales, 10'84.
- 428, Rafael López Peón, 10'84.
- 429, Rafael Espejo Serrano, 10'84.
- 430, Ramón Romero Rabelo, 10'84.
- 431, Rafael Jurado Fernández, 10'84.
- 432, Rafael Carrasco Fernández, 10'84.
- 433, Rafael Herruzo Romero, 10'84.
- 434, Rafael Gallego Salmoral, 10'84.
- 435, Rafael Enriquez Barbudo, 10'84.
- 436, Rafael Gómez Castro, 10'84.
- 437, Rafael Pachón Agredano, 10'84.
- 438, Rafael Barrios Luque, 10'84.
- 439, Sebastián Ruiz Prior, 10'84.
- 440, Sebastián Ruiz Expósito, 10'84.
- 441, Severo Carracedo Culebra, 10'84.
- 442, Sebastián García Miranda, 10'84.
- 443, Santiago Miranda González, 10'84.
- 444, Santiago Romero Mendoza, 10'84.
- 445, Salvador Flores Batista, 10'84.
- 446, Sebastián Herruzo Matilla, 10'84.
- 447, Santiago Fernández Perales, 10'84.
- 448, Telesforo Crespo Lorenzo, 10'84.
- 449, Teodomiro Rubio Barrios, 10'84.
- 450, Toribio Pérez Regadera, 10'84.

- 451, Timoteo Ramos Mendoza, 10'84.
- 452, Teodoro Caballero Jurado, 10'84.
- 453, Tomás Moreno Galán, 10'84.
- 454, Torcuato Romero Rabelo, 10'84.
- 455, Tomás Romero Fernández, 10'84.
- 456, Tomás Tejada Sánchez, 10'84.
- 457, Tomás Muñoz Pozuelo, 10'34.
- 458, Toribio Ruiz Rodríguez, 13.
- 459, Ubaldo Amor Verdejo, 10'84.
- 460, Vicente Fernández Romero, 10'84.
- 461, Vicente Fernández Rodríguez, 10'84.
- 462, Vicente Molina Fernández, 10'84.
- 463, Ventura Blanco Jurado, 10'84.
- 464, Valentín Hidalgo Vique, 10'84.
- 465, Valeriano Aranda Revallente, 10'84.
- 466, Zacarías Mauricio Cabezas, 10'84.
- 467, Antonio Fernández Fernández, 10'84.
- 468, Juan Antonio Ardana Cobos, 10'84.
- 469, Antonio Ollero Ruiz, 10'84.
- 470, Francisco Flores Romero, 10'84.
- 471, Miguel Rivas Fernández, 10'84.
- 472, Diego Rodríguez Padraja, 10'84.
- 473, Francisco Cantero Carrillo, 14.
- 474, José Cantero Morales, 10'84.
- 475, Hilario Baños Díaz, 10'84.
- 476, Luis Baños Díaz, 10'84.
- 477, Antonio Ruiz Sánchez, 10'84.
- 478, Antonio Moreno Castro, 10'84.
- 479, Gabriel Ruiz Prior, 10'84.
- 480, Ricardo Molero Puerto, 10'84.
- 481, Antonio García Mora, 10'84.
- 482, Miguel Molina Castro, 10'84.
- 483, Angel Perales Murillo, 10'84.
- 484, José Barrios Peinado, 10'84.
- 485, Francisco Ibáñez García, 10'84.
- 486, Rafael Padilla Arriaga, 10'84.
- 487, Valentín Barrios Luque, 10'84.
- 488, José Padilla Padilla, 10'84.
- 489, José Serrano Mesa, 10'84.
- 490, Diego López León, 10'84.
- 491, Baldomero Ortiz Ortiz, 10'84.
- 492, José Gorbano Sánchez, 10'84.
- 493, Antonio López Matilla, 15'00.
- 494, José Gómez Luque, 20'00.
- 495, Francisco Caballero Rísquez, 10'84.
- 496, Diego Casado Trigo, 10'84.
- 497, José Saez Rivas, 10'84.
- 498, Antonio Calderas García, 12'50.
- 499, Bernabé Agenjo Muñoz, 10'84.
- 500, Luis García Serrano, 10'84.
- 501, Alfonso Fernández Medrano, 10'84.
- 502, José Fernández Gómez, 10'84.
- 503, Francisco Hernández Gómez, 10'84.
- 504, Manuel Murillo Ramírez, 10'84.

505, Juan Cerezo Albacete, 10'84;
506, Miguel Flores Sáez, 10'84.
796, Daniel Padilla Artiga, 10'84.
Lo que se hace público para gene-
ral conocimiento en cumplimiento a
lo dispuesto en el artículo 189 del
Estatuto de Recaudación para que
en el término de cinco días, determi-
nados en el mismo puedan presen-
tar las reclamaciones que estimen
convenientes sobre la clasificación
de incoables de los descubiertos
relacionados.
Obejo a 14 de Agosto de 1948.
-L. Redondo.

JUZGADOS

MONOVAR

Núm. 3.113

El Juez de Primera Instancia de Mo-
nóvar.

Hago saber: Que en los autos que
se dirá se ha dictado la sentencia
cuya cabeza y parte dispositiva di-
cen así:

SENTENCIA. En la ciudad de
Alicante a seis de Agosto de mil no-
vecientos cuarenta y ocho.—El se-
ñor don José María Molinero Mer-
cado, Magistrado, Juez de Primera
Instancia del Juzgado número dos
de los de Alicante, con jurisdicción
prorrogada al Juzgado de Monóvar,
habiendo visto los presentes autos
de juicio ordinario de menor cuantía
instados por la entidad Industria Es-
pañola del Calzado S. A., represen-
tada por el Procurador don Luis
Pastor Rivera, y dirigida por el Le-
trado don Guillermo Gaubert, con-
tra don Felipe y don Antonio Gar-
rido Sánchez, del comercio, y ci-
viles de Granada, declarados en re-
belde, sobre reclamación de canti-
dad; y

Fallo: Que debo condenar y con-
deno a los demandados don Felipe
Garrido Sánchez y don Antonio Gar-
rido Sánchez, a que solidaria-
mente abonen al demandante Indus-
tria Española de Calzado S. A., la
cantidad de siete mil setenta y dos
pesetas con veintidós céntimos, que
les reclama, más el interés legal de
dicha cantidad desde el día del em-
plazamiento; condenándoles igual-
mente al pago de las costas de este
juicio. Así por esta mi sentencia de-
finitivamente juzgando lo pronuncio
mando y firmo.—J. M.º Molinero.—
Rubricado.

Y para que sirva de notificación
a don Felipe Garrido Sánchez, se
publica el presente

Hago saber a diez de Agosto de mil
novecientos cuarenta y ocho.—Firmo
ilegible.—El Secretario, Firma
ilegible.

CORDOBA

Núm. 3.182

Don Antonio de la Riva Crehuet,
Magistrado, Juez de Primera In-
stancia número uno de esta capi-
tal.

Hago saber: Que en este Juzgado
y Secretaría se siguen autos de ju-
icio ejecutivo a instancia de don Ri-
cardo Secilla Roldán, contra don Lo-
renzo Chacón Peláez, ambos de este
domicilio, en los cuales he acordado
sacar a pública primera subasta la
finca perseguida siguiente:

"Casa número cincuenta de la ca-
lle Acequia, de la Barriada de Al-
colea, término de esta capital, fin-
dante por su izquierda, derecha y
fondo con solares de don Vicente
Berná y su frente al Norte. Tiene

una superficie de trescientos dos me-
tros cincuenta decímetros"

Para el acto de dicha subasta se
ha señalado el día VEINTISIETE
DE SEPTIEMBRE PROXIMO Y HO-
RA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA,
ante este Juzgado, sito calle Gón-
gora, sin número, bajo las condi-
ciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la
subasta deberán consignar previa-
mente los licitadores en la mesa del
Juzgado o establecimiento público
destinado al efecto una cantidad
igual, por lo menos, al diez por
ciento del tipo que es el de VEINTI-
CINCO MIL PESETAS.

Segunda. Que no se admitirán
posturas que sean inferiores a las
VEINTICINCO MIL PESETAS.

Tercera. Que los autos y la cer-
tificación del Registro de la Propie-
dad están de manifiesto en la Secre-
taría; que se entenderá que todo li-
citador acepta como bastante la fi-
tulación y que las cargas o gravá-
menes anteriores y las preferentes,
si las hubiere, al crédito del actor
continuarán subsistentes, entendién-
dose que el rematante las acepta y
queda subrogado en la responsabi-
lidad de los mismos, sin destinarse
a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a veintisiete de
Agosto de mil novecientos cuarenta
y ocho.—Antonio de la Riva Cre-
huet.—El Secretario, Rafael Moral.

Núm. 3.136

José Martínez Molina, pertenecien-
te al reemplazo de 1946, por el cupo
de Jabalquinto (Jaén), hijo de Maria-
no y de Ana, natural de Jabalquinto
(Jaén), nacido el 13 de Julio de 1925,
de pelo y cejas castañas, nariz res-
pingada, barba poca, color sano, con
una cicatriz por encima de la ceja iz-
quierda, encartado en Expediente
Judicial número 199-48, contra el
mismo por falta a concentración
y Deserción, comparecerá en el tér-
mino de veinte (20) días ante el Te-
niente Juez Instructor del Regimiento
de Infantería de Lepanto, número
dos, de guarnición en Córdoba, sito
Cuartel del Marrubial, Don Ricardo
Astorga Arias, bajo de apercibimien-
to de que de no comparecer, será de-
clarado rebelde, los cuales días em-
pezarán a contar a partir de la publi-
cación de la presente en el BOLETIN
OFICIAL.

Dado en Córdoba 23 de Agosto
de 1948.—El Teniente Juez Instruc-
tor, Ricardo Astorga.

MONTILLA

Núm. 3.147

Don Francisco García de la Puerta,
Juez Municipal e interino de Pri-
mera instancia de este Partido.

Hago saber: Que en este Juzga-
do se instruyen diligencias para la
exacción de costas causadas en el
Tribunal Supremo con motivo de re-
curso de casación interpuesto en
causa número cuarenta y siete, de mil
novecientos cuarenta y tres, seguida
contra Soledad Jiménez Carmona y
Antonio Castro Jiménez, y en las
cuales se ha acordado sacar a públi-
ca subasta por primera vez para su
venta la participación de finca em-
bargada como propia del Antonio
Castro Jiménez y que es a saber:

Una sexta parte indivisa de la casa
número quince, de la calle Palomar
de esta ciudad, la cual ha sido apre-

ciada a efectos de subasta en la su-
ma de diez mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar
ante este Juzgado, el día treinta de
Septiembre próximo, a las once ho-
ras bajo las siguientes condiciones.

Primera. Para intervenir en la su-
basta deberá consignarse previamen-
te en la mesa del Juzgado, el diez por
ciento del valor dado a dicha finca.

Segunda. No se admitirán postu-
ras que no cubran la referida suma
de diez mil pesetas.

Tercera. Se hace presente que la
participación de finca que se enajena
no está inscrita en el Registro de la
Propiedad por lo que se saca a su-
basta sin suplir esa falta de esos tí-
tulos.

Dado en Montilla a veinticuatro de
Agosto de mil novecientos cuarenta
y ocho.—Francisco García.—El Se-
cretario, Firma ilegible.

POZOBLANCO

Núm. 3.181

Don Pascual Ruiz Merino, Juez de
Instrucción de Pozoblanco y su
partido.

Hago saber: Que en el sumario
seguido en este Juzgado con el nú-
mero 69-1946, por hurto, contra
Agapito García Araujo, fué embarga-
da a este, para responder de las res-
ponsabilidades civiles que pudieran
derivarse de la causa, la siguiente:

«Casa situada en esta ciudad, se-
ñalada con el número 34 de la calle
San Bartolomé, que linda por la de-
recha de su entrada con casa de Al-
fonso González Moreno, por la iz-
quierda hace esquina a la calle Juan
Torrico y su fachada mira a Ponien-
te, se compone de tres cuerpos do-
blados, patio y una enramada en el
patio, teniendo servidumbre de por-
tones a la calle Juan Torrico y está
edificada sobre un área de unos cien-
to cuarenta metros cuadrados, inclui-
do el patio».

Con esta fecha se ha acordado sa-
carla a pública subasta por término
de 20 días, bajo las siguientes con-
diciones:

Primera. El acto tendrá lugar en
la sala-audiencia de este Juzgado el
día 30 del próximo mes de Septiem-
bre, a las doce y servirá de tipo para
la subasta el de 22.500 pesetas, en
que fué valorada.

Segunda. Que para tomar parte
en la subasta, deberán los licitadores
consignar previamente en la mesa
del Juzgado o en el establecimiento
destinado al efecto, una cantidad
igual por lo menos al diez por cien-
to efectivo del valor de los bienes
que sirve de tipo para la subasta, sin
cuyo requisito no serán admitidos y
que no se admitirán posturas que no
cubran las dos terceras partes del
avalúo.

Tercera. Que los títulos de pro-
piedad están de manifiesto en la Se-
cretaría de este Juzgado, para que
puedan examinarlos los que quieran
tomar parte en la subasta, previnién-
dose que los licitadores deberán con-
formar con ellos y que no tendrán
derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Pozoblanco a 24 de
Agosto de 1948.—Pascual Ruiz.—El
Secretario, Luis Echeverría.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.183

Cédula de citación

El señor Juez Comarcal de esta
villa, por providencia de hoy, dic-
tada en juicio de faltas que se sigue
en este Juzgado con el número 218
de este año, por estafa de 85 pese-
tas a Nicolás Millán Fernández,
contra Pedro Moya Román, de 20
años de edad, soltero, jornalero,
natural de Andújar, y vecino de
Córdoba, calle Antón Montero, nú-
mero 31, se ha servido señalar para
la celebración de dicho juicio el
día 20 de Septiembre próximo, a las
once de su mañana, en la Sala Au-
diencia de este Juzgado, sito en ca-
lle del Santo, número 1, mandando
se cite al repetido denunciado, pre-
viniéndole que deberá concurrir
con las pruebas de que pretenda
valerse, bajo apercibimiento de que
si no lo verifica le parará el perjui-
cio a que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto expresa-
da citación del Pedro Moya Román
que se encuentra en ignorado para-
dero, expido la presente para su
inserción en el BOLETIN OFICIAL
de esta provincia, en Fuente Obe-
juna a 26 de Agosto de 1948.—El
Secretario, Javier Pacheco.

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 19 de Julio de 1948

AÑO XIII NUM. 201

Núm. 2.762

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 11 de Junio de 1948,
por el que se aprueba el texto re-
fundido de la Legislación sobre
Tribunales Tutelares de Menores.

(Conclusión)

SECCIÓN SEGUNDA.—Servicios esta- dísticos.

Art. 159. En el Tribunal de Me-
nores se abrirá un expediente para
cada menor corregido o protegido y
para cada mayor enjuiciado, y no
un expediente por cada hecho. Las
nuevas diligencias y los nuevos
acuerdos se tramitarán en su res-
pectivo expediente.

El expediente de corrección o
protección de un menor quedará
abierto siempre que el menor a
quien afecte permanezca bajo la ac-
ción tutelar del Tribunal, sea en si-
tuación de internado en un Esta-
blecimiento o colocado en una fami-
lia, o sea en situación de libertad
vigilada o vigilancia.

• Cuando el acuerdo que se dicte
no someta al menor a la acción tu-
telar del Tribunal, o en él se decre-
te la libertad definitiva o el cese de
vigilancia, se cerrará dicho expe-
diente y pasará al archivo. Pero si
se produjera nuevo hecho que moti-
ve la intervención del Tribunal de
Menores con respecto a aquel corre-
gido o protegido, volverá a abrirse
el expediente archivado.

Los expedientes de enjuiciamiento de mayores, sobre los cuales no se ejercer la acción tutelar se archivará cuantas veces se fallen.

Art. 160. Los Presidentes de los Tribunales de Menores remitirán al Consejo Superior, dentro de la primera quincena de cada trimestre natural, un estado referente al anterior y expresivo de los expedientes que se hallen pendientes del primer acuerdo al comenzar el trimestre a que el Estado se refiera y de los incoados o reabiertos en dicho trimestre, de los expedientes fallados durante el mismo y de los que queden pendientes de primer acuerdo a su terminación. Asimismo remitirán otro estado comprensivo del movimiento de los menores tutelados durante el trimestre precedente. El Consejo Superior dictará instrucciones a los Tribunales Tutelares para ejecución de este servicio estadístico.

Las Secciones de cabeza de partido remitirán esta documentación al Consejo Superior y al Presidente del Tribunal Provincial.

Cuando un Tribunal no hubiese adoptado su primer acuerdo en un expediente en el transcurso de dos meses, a partir de la fecha de la apertura o reapertura del mismo, manifestará en el estado mensual la razón por la cual no se hubiese adoptado el acuerdo.

Art. 161. De todo acuerdo que dicten los Tribunales o los Presidentes se remitirán, dentro del plazo de quince días, al Consejo Superior nota autorizada del mismo, con expresión del expediente en que se haya dictado, de los nombres y apellidos de los corregidos, protegidos o enjuiciados y extracto del hecho y de la medida que el mencionado acuerdo comprenda. Las Delegaciones de cabeza de partido remitirán dicha nota autorizada al Consejo Superior y al Presidente del Tribunal.

Tanto estas notas autorizadas como los estados mensuales a que se refiere el artículo anterior se ajustarán a los modelos que se envíen a los Tribunales por el Consejo Superior.

Art. 162. En cada uno de los Tribunales, y con arreglo a las instrucciones que dicte el Consejo Superior, se procurará establecer una doble estadística:

a) De los factores que hubieran influido en la ejecución de los hechos realizados por los menores de la facultad reformadora sometidos a su acción tutelar permanente; y

b) De los resultados obtenidos con la aplicación de las medidas adoptadas sobre dichos menores.

Art. 163. El Presidente de cada uno de los Tribunales Tutelares dará cuenta en el primer trimestre de cada año al Consejo Superior y sólo para conocimiento del mismo, de los datos que expresen la vida del Tribunal en el año anterior y, en su caso, de las Secciones del mismo, exponiendo las dificultades que haya encontrado en su actuación. Dedicará especial atención a comunicar los resultados del tratamiento de los menores que hayan estado a cargo del Tribunal y de cuya vida siga teniendo información, y expondrá, a su juicio, sobre los servicios prestados por cada una de las Instituciones auxiliares, por los Delegados del Tribunal y por los Técnicos del mismo.

Art. 164. Se llevará en el Tribunal de Apelación un libro de acuerdos en el que se insertarán, íntegramente, los que dicho Tribunal adopte, debiendo ser firmados por el Pre-

sidente y Vocales y autorizados por el Secretario.

Art. 165. Sin perjuicio de lo dispuesto en los anteriores artículos de esta Sección, el Consejo Superior podrá dictar las oportunas disposiciones complementarias que estimare convenientes para el mejor orden de los servicios estadísticos de los Tribunales de Menores.

Disposición adicional

Todas las dudas y dificultades que pueda originar en la práctica la aplicación de la Ley de los Tribunales de Menores y los preceptos de este Reglamento serán resueltos por el Tribunal de Apelación, previa consulta, en cada caso concreto, que le eleven los Presidentes de los respectivos Tribunales.

Disposiciones transitorias

Primera.—Tan luego comience a funcionar en determinado territorio un Tribunal de Menores, le serán remitidos por los Jueces Municipales del mismo territorio, los Jueces de Instrucción y la respectiva Audiencia Provincial, todos los Procedimientos que ante ellos se hallen en curso y sean de la competencia del expresado Tribunal, a fin de que pueda adoptar éste las oportunas medidas para continuarlos y resolverlos con arreglo a derecho.

Segunda.—En los Tribunales que no hubieren sido aún autorizados para funcionar, todos los nombramientos podrán ser revisados y dejados sin efecto por la Autoridad u Organismo a los que, según las disposiciones de la Ley y Reglamento, corresponde su designación.

Estatuto de la Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores

Artículo 1.º Se organiza en España la Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores, que se regirá por el presente Estatuto y tiene por objeto establecer vínculos de unión entre los distintos Tribunales de esta índole en aras del interés por toda especie de cuestiones relativas a la misión que les está confiada en orden a la protección y reforma de los menores encomendados a su jurisdicción.

Art. 2.º Para el debido cumplimiento de los propósitos que menciona el artículo primero se considerarán fines propios de la Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores, los siguientes:

Primero.—El estudio de cuantas cuestiones teóricas y prácticas atañen a la competencia que a dichos Tribunales les ha sido o pueda en lo sucesivo serles atribuida por la Ley, y la preparación de monografías y realización de encuestas, que permitan utilizar las lecciones de la experiencia.

Segundo.—Prestarse mutuo y cordial apoyo en cuantas informaciones y diligencias contribuyan a la tramitación de los expedientes en que deba conocer más de un Tribunal.

Tercero.—Cooperar mediante la difusión oral y escrita de las instituciones complementarias de los Tribunales Tutelares y de los principios de la pedagogía correccional, a la creación de estos Tribunales, allí donde no existan, y a la formación y perfeccionamiento técnico de su personal auxiliar, con sujeción a las disposiciones y normas vigentes.

Cuarto.—Responder a las consultas que le dirija el Consejo Superior de Protección de Menores y darle cuenta del resultado de sus estudios y deliberaciones.

Quedan incluidos del objeto de la Unión, los asuntos que afecten a mejoras materiales u honoríficas en beneficio de sus miembros.

Art. 3.º La Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores de España tendrá su domicilio en el Ministerio de Justicia.

Art. 4.º La Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores de España podrá formar parte integrante de la Unión Internacional de Jueces de Niños o de otra Institución internacional análoga, de acuerdo con los estatutos vigentes en el aludido Organismo.

Art. 5.º Podrán pertenecer a la Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores:

Primero.—Como miembros numerarios, los Presidentes, Vicepresidentes, Vocales propietarios y suplentes de los Tribunales Tutelares que actúen.

Segundo.—Como miembros honorarios, el Ministro de Justicia, el Presidente efectivo y el Vicepresidente primero del Consejo Superior de Protección de Menores, el Presidente, Vicepresidente y Vocales del Tribunal de Apelación y de la Sección de Tribunales Tutelares del Consejo Superior.

Tercero.—Como miembros adjuntos, los Secretarios propietarios de los Tribunales Tutelares actuantes.

Art. 6.º Las cuotas con las que deban participar los miembros numerarios a los gastos de la Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores serán fijadas por la Asamblea General; los miembros honorarios y los adjuntos estarán exentos del pago de la cuota.

Art. 7.º Serán ingresos de la Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores las cuotas con las que contribuyan sus miembros numerarios, las que satisfagan los Tribunales los donativos con que pudieran ser favorecida y las subvenciones que puedan recabar, así del Estado como de otras Corporaciones.

Art. 8.º La Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores estará regida por un Consejo, integrado por los Vocales de la Sección de Tribunales Tutelares del Consejo Superior de Protección de Menores que sean miembros numerarios de la Unión y por otros cuatro miembros de número elegido por la Asamblea General. Estos cuatro Vocales se renovarán cada dos años aunque podrán ser reelegidos todos o alguno de ellos. También pertenecerá al Consejo de la Unión como Secretario adjunto del mismo el Vocal del Consejo Superior, Secretario de la Comisión de Apelación.

El Consejo se reunirá periódicamente y designará de su seno las personas que han de desempeñar las funciones de Secretaría y Tesorería, siendo renovables y reelegibles cada dos años. La presidencia se ejercerá por turno, bienal y orden de antigüedad entre los Presidentes de los Tribunales o Jueces Tutelares que sean miembros de la Sección de Tribunales del Consejo Superior. En los casos de ausencia o imposibilidad del Presidente, lo sustituirá el que le siga en turno.

Art. 9.º Las sesiones de la Asamblea podrán ser generales o territoriales.

Las generales se celebrarán, por lo menos, una vez al año cuando las convoque el Consejo y en el lugar que éste señale, y podrán concurrir a ellas:

Primero. Un miembro de número representante de cada Tribunal y designado por el mismo.

Segundo. Los miembros honorarios.

Tercero. Una representación compuesta de la sexta parte de los miembros adjuntos designada por los de su misma categoría.

Cuarto. Los miembros del Consejo de la Unión.

Quinto. Los ponentes numerados para los temas que en la sesión hayan de discutirse.

Las Asambleas territoriales podrán reunirse por regiones o grupos de provincias que el Consejo Superior de Protección de Menores haga previamente demarcado. Únicamente habrán de celebrar sesión con la autorización del Consejo de la Unión Nacional en el lugar que éste designe, y no deberán exceder de diez los Tribunales reunidos. Estas sesiones serán presididas por un Presidente del Tribunal que forme parte del Consejo o, en su efecto, por el Presidente más antiguo de la región o grupo. Podrán concurrir a ellas todos los miembros de número y adjuntos de la misma demarcación y los miembros honorarios. Las orientaciones adoptadas en las Asambleas territoriales pueden ser nuevamente discutidas en las Asambleas generales.

Las Asambleas, tanto generales como territoriales, no serán públicas, no pudiendo concurrir a ellas más que los miembros de la Unión designados en los dos párrafos precedentes del presente artículo. Por excepción tendrán derecho a asistir a las Asambleas generales, sin voz ni voto, los demás miembros numerarios y adjuntos del Tribunal en cuya jurisdicción se celebre la sesión. Siempre que se hallen presentes, el Ministro de Justicia, el Vicepresidente del Consejo Superior o el Presidente del Tribunal de Apelación acuparán la presidencia de honor.

Art. 10. Serán atribuciones de la Asamblea general:

Primera. La elección de cuatro Vocales efectivos del Consejo.

Segunda. La aprobación de cuenta.

Tercera. El examen de las cuestiones de interés común a los Tribunales Tutelares comprendidas en el artículo tercero. Cuando se trate de cuestiones concernientes a las instituciones auxiliares, el Consejo podrá interesar el informe previo de los Técnicos que formen parte del personal de dichas Instituciones.

Serán atribuciones de las Asambleas territoriales las comprendidas en el número tercero de este artículo.

Art. 11. El Consejo designará en las convocatorias, con la debida participación las cuestiones integrantes del orden del día que deberán ser sometidas al examen y aprobación de la Asamblea y designará también, en su caso, los respectivos ponentes.

Los miembros de la Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores podrán solicitar del Consejo con tres meses de antelación, la inclusión de una cuestión en el orden del día que el mismo Consejo podrá o no admitir.

Art. 12. En caso de disolución de la Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores, los bienes que constituyen su patrimonio quedarán a disposición del Consejo Superior de Protección de Menores, para los fines que estime oportunos en beneficio de los mismos Tribunales o de sus instituciones complementarias.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA